



**CONTRATO ADQUISICIÓN DE CHAQUETAS SOFTSHELL  
PARA TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL  
DE EDUCACIÓN DE MAIPÚ**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ  
&  
"COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA"**

En Maipú, a 03 de septiembre de 2021, comparecen por una parte la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada por su Secretario General don **IGNACIO ESTEBAN CÁCERES PINTO**, chileno, profesor, **cédula de identidad N° 15.448.323-3**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N°2756, comuna de Maipú, en adelante "La Corporación" y por la otra "**COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA**", R.U.T. N° 76.033.081-7, representada por don **DANNY SIR ESCOBAR** chileno, **cédula de identidad** [REDACTED] y don **LUDVING GÓMEZ CALDERÓN**, cubano, **cédula nacional para extranjero de identidad** [REDACTED] todos con domicilio en Buenos Aires N°261, comuna de Recoleta, en adelante "El Contratista", "El Proveedor" o "El Adjudicatario", quienes han convenido el siguiente Contrato, que se estipula en las cláusulas siguientes:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

"LA CORPORACIÓN", publicó a través de la plataforma electrónica Mercado Público la licitación ID: 515568-12-LE21, denominada "**ADQUISICIÓN CHAQUETAS SOFTSHELL PARA TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE MAIPÚ**" la que tiene por objeto la adquisición de 1.291 chaquetas softshell, para trabajadores CODEDUC, en atención a los contratos colectivos con los sindicatos N° 1 y N° 2, según lo dispuesto en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas, (Términos de referencia, u otros, si los hubiere). Dicha Licitación fue adjudicada mediante Resolución de Secretaría General N°114/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, a "**COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA**".



## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

“LA CORPORACIÓN” contrata a “COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA” para la adquisición de 1.291 chaquetas softshell para trabajadores CODEDUC, en atención al contrato colectivo con los sindicatos N° 1 y N° 2, conforme se detalla en las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, consultas y aclaraciones y demás documentos que son parte de la Licitación 515568-12-LE21.

## **TERCERO: NORMATIVA**

La adquisición de las chaquetas softshell que por el presente acto se contratan, se realizará con sujeción a las normas contenidas en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el Decreto Supremo N° 250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, Licitación Pública ID 515568-12-LE21, Bases Administrativas (aclaraciones si las hubiere), Bases Técnicas (Términos de referencia, si los hubiere), Anexo N° 1 – Formato de Identificación del Oferente, Anexo N° 2 – Declaración Jurada Simple de Aceptación de la Propuesta, Anexo N° 3 – Declaración Jurada Simple de Cumplimiento de Normas Laborales, Anexo N° 4 – Formato Propuesta Económica, Anexo N° 5 – Plazo de Entrega, Anexo N° 6 – Vigencia de Garantía, Otros anexos administrativos, técnicos u económicos si los hubiere, las Consultas y respuestas emanadas a través del sistema de información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), la oferta técnica y económica del contratista, y las modificaciones al Contrato, si las hubiere, antecedentes que forma parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales, lo cual es conocido y aceptado por la partes.

Las partes se obligan a ejecutar el contrato de buena fe, por consiguiente, se obligan no sólo a lo que en él se expresa, sino que a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre le pertenecen.

## **CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA**

El plazo de entrega de las 1.291 chaquetas softshell que por el presente acto se adquieren es de 20 (veinte) días corridos contados desde la emisión de la respectiva orden de compra.

La Unidad Técnica podrá autorizar el aumento del plazo en la entrega a petición del proveedor adjudicado, lo cual deberá ser justificado entendiendo tal acto como solicitado



en razón de un caso fortuito o fuerza mayor, o bien, en una acción del Mandante o de la Unidad Técnica, para lo cual deberán acompañarse los antecedentes técnicos que respaldan tal requerimiento.

La Unidad Técnica estudiará y evaluará la o las razones invocadas por la empresa para justificar el atraso u aumento de plazo, resolviendo la aceptación o rechazo del mismo. Para acceder a la autorización del aumento al plazo referido, deberá realizarse a petición 05 días corridos previos al vencimiento original del contrato, siendo comunicada esta situación a la Administración de la CODEDUC, mediante una carta ingresada en el Departamento de Recursos Humanos ubicado en Av. Los Pajaritos N°2756 – Maipú. En caso de ser aprobado el aumento, el proveedor adjudicado deberá presentar una boleta de garantía que resguarde los nuevos plazos y será necesario dictar la correspondiente resolución que lo autoriza y suscribir el anexo de contrato respectivo.

#### **QUINTO: GARANTÍAS**

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones previsionales y laborales del mismo, **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”** hace entrega de Certificado de Fianza, Ley 20.179, emitido por Pro Garantía S.A.G.R., en calidad de Fiador de **COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA**, Rut N° 76.033.081-7, a fin de caucionar la obligación **“Garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y las obligaciones previsionales y laborales en Propuesta Pública ID. 515568-12-LE21”** del acreedor la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, por un monto de **\$2.066.310.- (Dos millones sesenta seis mil trescientos diez pesos)**, que corresponde al 5% del monto del contrato, con una vigencia hasta el 17 de enero de 2022. Bastará la sola presentación de la garantía sin requerimiento ni aviso previo para su pago.

#### **SEXTO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El valor que se pagará por concepto de este contrato es la suma única y total de **\$41.326.201.- (Cuarenta y un millones trescientos veintiséis mil doscientos un pesos)**, impuestos incluidos.



El pago será a suma alzada, en pesos chilenos, sin reajuste ni intereses, y el pago será efectuado a 30 días contra la recepción conforme.

Para poder cursar este Pago, **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”** deberá presentar la factura correspondiente acompañada de un Certificado de antecedentes laborales tanto de la empresa como de sus subcontrataciones, si las hubiere, emitido por la Inspección del Trabajo respectiva que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social, nómina de trabajadores, planillas del pago de cotizaciones previsionales, que acrediten que ha declarado y pagado las cotizaciones previsionales de los trabajadores que laboraron en la obra, como los de sus subcontratistas si los hubiere.

La factura deberá ser extendida a nombre de la Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú, R.U.T. N° 71.309.800-0, domicilio en Av. Los Pajaritos N° 2756, Maipú.

#### **SÉPTIMO: FINANCIAMIENTO**

La adquisición de las 1.291 chaquetas softshell que por el presente acto se contratan serán financiadas con cargo a los recursos de la partida Operacional de esta Corporación, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 12 de agosto de 2021.

#### **OCTAVO: TRABAJADORES DEL CONTRATISTA Y SUBCONTRATACIÓN**

I. El personal dependiente de **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”**, será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”**, por lo que la CORPORACIÓN no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”**, quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que la CORPORACIÓN pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”**, respecto al



personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

El incumplimiento por parte de **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”**, de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo la CORPORACIÓN, en tal eventualidad, retener cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. LA CORPORACIÓN estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente de **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”**, o a cualquier tercero por un hecho de **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”**, o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar a **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”**, o a cualquier tercero.

En caso que la CORPORACIÓN fuere notificada en calidad de contratante de **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”**, de cualquier acción que dirija un dependiente del Contratista o un tercero por un hecho de **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”**, o de un dependiente de ésta en contra de **“LA CORPORACION”**, por alguno de los conceptos antes señalados, **“LA CORPORACION”** estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva del Proveedor.

**“LA CORPORACION”** tendrá derecho a ser informado por **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”**, sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **“LA CORPORACION”** podrá exigir a **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”**, otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras.



En el caso que **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”**, no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir CODEDUC, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte de **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”**, **“LA CORPORACION”** podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”**, deberá acreditar a **“LA CORPORACION”** el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores de **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”**, que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, **“LA CORPORACION”** deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de la ley 16.744 y el D.S. número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.

Para los efectos anteriores, el prestador se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.

Asimismo, **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”** se obliga a defender o transar, ambos a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de **“LA CORPORACION”**, originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”**, emana de este contrato.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por



cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

No podrá interpretarse que en virtud del Contrato o de la relación comercial por este originada, que el contratante se constituye en dependiente de la Corporación, por consiguiente, no existirá ninguna vinculación laboral directa o indirecta entre la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú y el contratante y/o cualquier trabajador de este último, siendo de exclusiva responsabilidad de éste la contratación a su costo del personal que estime necesario tanto en Chile como en el extranjero, para cumplir con lo establecido en el contrato que se suscribirá, así como el cumplimiento de cualquier normativa legal, en particular lo que dice relación a las leyes laborales, previsionales y tributarias que correspondan tanto en Chile como en el extranjero.

Se deja expresa constancia que la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú no asume vínculo o responsabilidad de carácter laboral ni de ninguna otra especie respecto de trabajadores o dependientes que laboren o presten servicio para el contratante o para terceros contratados o subcontratados por éste. En consecuencia, serán de cargo y responsabilidad directa y exclusiva del adjudicatario dando, en consecuencia, derecho de reembolso en contra de éste, cualesquier pago o desembolso patrimonial en que pueda incurrir la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú por concepto de solución de multas, sanciones pecuniarias, pago de indemnizaciones o cualesquier otra imposición evaluable pecuniariamente, fundada en la omisión o el incumplimiento por parte del contratante o por terceros contratados o subcontratados por éste, de las obligaciones laborales, de seguridad social, previsionales o de salud respecto de trabajadores o empleados dependientes de aquel o éstos.

La Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú deberá exigir antes de proceder al pago, de estimarlo pertinente, que el adjudicatario entregue un certificado emitido por la Dirección del Trabajo, en base a lo dispuesto en el artículo 43 inciso 2° del Decreto con Fuerza de Ley N°2 del año 1967 u otros documentos que requiera la CODEDUC, a objeto de acreditar el fiel cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones previsionales, laborales, tributarias o de cualquiera otra especie referentes a los trabajadores contratados o subcontratados por éste, salvaguardando así la eventual responsabilidad subsidiaria que pudiere perjudicar a la Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú ante un eventual incumplimiento de tales obligaciones por parte del Centro Medico. Iguales certificaciones, bajo las mismas condiciones y en las oportunidades



previamente indicadas, serán exigibles al adjudicatario respecto de los dependientes o trabajadores de los contratistas o subcontratistas contratados por éste.

II. De acuerdo a la nueva Ley de Sub-Contratación (Ley 20.123 año 2001, en vigencia desde el 14 de enero de 2007.-), **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”** deberá tener en cada obra una Carpeta con al menos los siguientes Antecedentes, sin perjuicio que “LA CORPORACION” pudiese solicitar otros anexos que deben ser incluidos por el contratista:

- Plan de Trabajo.
- Copia del Contrato.
- RUT. y Nombre o Razón Social de La Empresa.
- Organismo Administrador de la Ley N° 16.744.
- Nombre del Encargado de los trabajos.
- Número de Trabajadores.
- Fecha Estimada de Inicio y de Término de cada uno de los trabajos (Carta Gantt).
- Historial de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la faena.
- Informe de las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra.
- Visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley N° 16.744

Inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas, cuando se haya elaborado.

#### **NOVENO: UNIDAD TECNICA**

La Unidad Técnica (U.T.) del presente contrato será el Departamento de Recursos Humanos, de esta Corporación y le corresponderá velar directamente por la correcta ejecución de los trabajos y, en general por el correcto cumplimiento del contrato. Así mismo, la U.T. se reserva el derecho de supervisar, de exigir certificados, de efectuar observaciones y en general, de efectuar todas aquellas acciones que aseguren un cumplimiento absoluto de las obligaciones contraídas.



## **DÉCIMO: MULTAS**

En caso de que el Contratista no ejecutase las obras en los mismos términos establecidos en el contrato respectivo y demás antecedentes que conforman la presente contratación, en forma oportuna, correcta, conforme y satisfactoria, el mandante aplicará las siguientes multas:

- 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), por un día de atraso en la entrega de los productos.
- 10 (diez) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), por dos días de atraso en la entrega de los productos.
- 15 (quince) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), por tres días de atraso en la entrega de los productos.
- 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), por cuatro días de atraso en la entrega de los productos.
- 25 (veinticinco) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), por cinco días de atraso en la entrega de los productos.
- 30 (treinta) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), por seis días de atraso en la entrega de los productos.

Las multas definidas en Unidades Tributarias (UTM) que sean cursadas y aplicadas para su descuento en la facturación correspondiente, deberán ser convertidas a pesos chilenos desde su valor UTM de la fecha en la cual se emitió la factura.

En caso que el atraso supere los 07 días corridos, la Corporación podrá disponer el término del contrato por anticipado y en forma unilateral.

Se entenderá por notificada una multa, una vez transcurridas 24 horas desde que la Unidad Técnica emita la notificación respectiva, por escrito vía correo electrónico al representante legal del proveedor adjudicado, de la aplicación de multa correspondiente.

El Contratista podrá reclamar administrativamente de las multas establecidas por la Inspección Técnica. Dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Unidad Técnica, en el plazo de 3 (tres) días hábiles contados desde la notificación, la que será resuelta por la Secretaria General de la Corporación, mediante el acto administrativo correspondiente. Toda reclamación presentada extemporáneamente será rechazada de plano. Asimismo,



todo reclamo presentado en forma verbal se considerará como no oficial y por lo tanto sin validez administrativa.

El pronunciamiento de la Secretaria General, materializado en el acto administrativo correspondiente, en cuanto al reclamo presentado por el Contratista podrá ser apelado. Para tales efectos el contratista deberá presentar sus descargos por escrito, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva resolución.

La aplicación de las multas se hará unilateral y administrativamente por la CODEDUC, deduciendo su valor del estado de pago correspondiente o de las garantías vigentes, en su caso; lo anterior sin perjuicio de los reclamos y/o apelaciones de carácter administrativo presentadas por el Contratista, ante las instancias determinadas para tales efectos. La aplicación de una multa no podrá implicar atraso alguno en el pago de facturas correspondiente a los respectivos estados de pago, reteniéndose de estos, únicamente, el monto de las multas, cuyo valor se pagará al contratista o retendrá definitivamente en cuanto se conozcan los resultados de los reclamos y/o apelaciones presentadas.

#### **DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS**

Los daños que se ocasionaren a terceros, durante y con ocasión de la entrega, suministro o prestación del servicio, serán de cargo exclusivo del proveedor adjudicado, sea que éstos se originen en hechos propios de éste último o en hechos de sus agentes o dependientes.

El Proveedor estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO**

De acuerdo con el artículo 77° del D.S. N°250, los contratos administrativos regulados por este reglamento podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave del adjudicatario, procediendo al cobro del instrumento financiero de garantía por fiel y oportuno cumplimiento de contrato, los siguientes casos:
  - a. No presentar oportunamente el instrumento de garantía por fiel y oportuno cumplimiento del contrato en caso de renovación, en el plazo de a lo menos, el antepenúltimo día hábil bancario a su vencimiento.
  - b. No pago de multas dentro del plazo establecido, a requerimiento fundado de la Corporación.
  - c. El incumplimiento, cumplimiento imperfecto o retardo en el cumplimiento de la prestación del servicio objeto de la presente propuesta pública.
3. La publicación de la resolución que establezca la reorganización, renegociación o la liquidación del adjudicatario en el boletín concursal de la superintendencia de insolvencia y reemprendimiento, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Si el proponente o alguno de los socios de la empresa proveedora fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
5. Por haber incurrido el proveedor adjudicado en alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.
6. Si el proponente o proveedor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato, o si el proveedor no diere cumplimiento al programa de trabajo.
7. Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte, en consideración al interés público destinado a satisfacer mediante la presente licitación.
8. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
9. Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato.
10. En caso de disolución de Unión Temporal de Proveedores, respecto del oferente adjudicado que participe mediante dicha modalidad.



Las causales de termino anticipado de contrato, en caso de proceder, será mediante Resolución fundada totalmente tramitada y no dará derecho a indemnización o pago alguno por tal motivo, sin perjuicio de lo que puedan determinar los Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMO TERCERO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato se interpretará siempre en el sentido que la Contratista se obligue a efectuar el servicio objeto del mismo, esto es, **“ADQUISICIÓN CHAQUETAS SOFTSHELL PARA TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE MAIPÚ”**, conforme a las normas establecidas en él. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde todos los intereses de la Corporación, no solo económicos. En todo lo no referido expresamente en este contrato, se estará a lo dispuesto en las Bases Administrativas, especificaciones técnicas, presupuesto y demás documentos anexos, que se tienen como parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales

#### **DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, comuna de Maipú y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS**

La personería de don **IGNACIO ESTEBAN CÁCERES PINTO**, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, en calidad de Secretario General, consta en acta de sesión de Directorio, celebrada con fecha miércoles 14 de julio de 2021, y reducida a escritura pública, con fecha 15 de julio de 2021, ante don Christian Luís Abarca Encina, abogado, Notario Público Suplente del Titular del vigésimo cuarta Notaria de Santiago, don Sergio Arturo Martel Becerra, quedando anotado bajo el Repertorio N° 1.488-21.

Por su parte, la personería de don **DANNY SIR ESCOBAR** y de don **LUDVING GÓMEZ CALDERÓN** para representar a **“COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA”** consta en escritura pública de Modificación de la Sociedad, de fecha

08 de agosto de 2013, extendida ante doña María Soledad Santos Muñoz, Notario Titular de la Séptima Notaría de Santiago, quedando anotada en el repertorio de instrumentos públicos bajo el Número 9977/2013, de dicha Notaría.

**DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES**

El presente Contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de "LA CORPORACIÓN" y uno en poder de "COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS, BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA".



**DANNY SIR ESCOBAR**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**"COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS,**  
**BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA"**



**LUDVING GÓMEZ CALDERÓN**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**"COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS,**  
**BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA"**



**IGNACIO ESTEBAN CÁCERES PINTO**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y**  
**DESARROLLO DE MAIPÚ**



